REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LENIN JAVIER ASCANIO
DEMANDADO	EDWIN JAIME AREVALO
RADICADO	2019-00906
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor LENIN JAVIER ASCANIO, en calidad de parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de EDWIN JAIME AREVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. La parte demandada coadyuva la petición y se anexa el retiro de una denuncia penal a la Fiscalía Tercera Seccional de Ocaña.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por LENIN JAVIER ASCANIO en contra de EDWIN JAIME AREVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: La medida cautelar decretadas referente al embargo del vehículo de placa EUN 888fue levantada mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2019. Los oficios fueron librados.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea60e153323bc218a6fbb60d547fee5e14617821d433e1488e2e119360171c**

Documento generado en 20/04/2021 08:15:41 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO	SONIA VELANDIA AGUILAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00281
PROVIDENCIA	CORRECCIÒN AUTO

Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de mandatario judicial y en contra de SONIA VELANDIA AGUILAR**.**

La doctora MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, en calidad de apoderada de la de la parte actora solicita en su memorial aclaración del auto proferido, y corregir el auto mencionado enseñando que en el cuarto párrafo se indicó " la demandada VELANDIA AGUILAR**,** fue notificado como establece el decreto # 806 de 2020, esto es, por el medio electrónico como consta su envío por la parte actora con la demanda" lo cual no se asemeja a la realidad por cuanto la demandada fue notificada por aviso, tal y como se puso en conocimiento del despacho en correo del 03 de noviembre de 2020".

Por lo anterior, revisado el correo electrónico institucional de la fecha señalada, se constató que la notificación fue enviada por Alfa Mensajes con los documentos de demanda y anexos, es por ello que debe corregirse el proveído en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Conforme al artículo 286 del C. G. del Proceso, se decide **Corregir** el auto de fecha 2 de marzo de 2021 donde se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito e contra de la demandada SONIA VELANDIA AGUILAR.

2.-La corrección anterior se aclara en el sentido que la demandada SONIA VELANDIA AGUILAR fue notificada por aviso del cual se le envió la demanda, la providencia de mandamiento de pago de acuerdo a los soportes constatados y no por correo electrónico como se estipuló.

3.-Todo lo demás del contenido de la providencia dictada queda plenamente confirmada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49b7f547cb46bb9da2adf26d363f206a872376a4bdc712ceb208e48cd3753ec**
Documento generado en 20/04/2021 08:16:22 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO
RADICADO	2020- 00282
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($243.880.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$243.880.00
TOTAL	$243.880.00

SON: **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (**$243.880.00) MCTE**.

Ocaña, 20 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO
RADICADO	2020- 00282
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **SON:DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($243.880.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a9716d21a80afedc0e6a6724656c24ea675fce598ff3438902980c0faab3cb**

Documento generado en 20/04/2021 08:17:14 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE REINALDO CASTELLANOS ANGARITA
RADICADO	2020- 00463
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.359.444.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.359.444.00
TOTAL	$1.359.444.00

SON: **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.359.444.00) CTE**.

Ocaña, 20 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE REINALDO CASTELLANOS ANGARITA
RADICADO	2020- 00463
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.359.444.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe965053c4441512522b36bb87c8f9c22afd826a4c61574c7ee3f8384c2a329**
Documento generado en 20/04/2021 08:17:47 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOVILIZADORA EXPRESS DE COLOMBA SAS
APODERADO	MARIO QUIROGA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT SAS
RADICADO	2021-00004
PROVIDENCIA	ADICION AUTO

El doctor MARIO QUIROGA, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso solicita en su escrito se adicione el auto de fecha 16 de abril de 2021 donde se decretó la terminación del proceso en contra de CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT SAS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas, en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que se hallen a disposición del Juzgado a la parte demandada porque ello hace parte del acuerdo de pago entre las partes. El Juzgado no tenía conocimiento de dichos descuentos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha 16 de abril de 2021 dentro del Ejecutivo suscrito por MOVILIZADORA EXPRESS DE COLOMBA SAS en contra de CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT SAS, representada legalmente por CLEIRA CONSTANZA GONZALEZ AVILA, en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que se hallen a disposición del Juzgado a la parte demandada porque eso hace parte del acuerdo de pago entre las mismas.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales existente por valor de **$50.818.134.59** a nombre de la parte demandada CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT SAS, representada por CLEIRA CONSTANZA GONZALEZ AVILA. Hágase la autorización correspondiente en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28766da94677934cf6e99e65bd2b21a7c77df7b19e681239e3e23d1b41220dd5**
Documento generado en 20/04/2021 08:18:22 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUIS AGUSTIN EGEA SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	2021-00074
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, en calidad abogado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LUIS AGUSTIN EGEA SANCHEZ y JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de LUIS AGUSTIN EGEA SANCHEZ y JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referente al embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-55576 Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f39b91108aad1072aa1f8b37121de835ec30ccc3593eb349a08803632f862d**
Documento generado en 20/04/2021 08:19:08 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRRY MENESES SERRANO
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	JHONNY TRIGOS Y OTRA
RADICADO	54498400300320210015O
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada y recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 5 de junio de 2020, con sus intereses moratorios.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los demandados JHONNY TRIGOS Y JASMIN TORRES BAYONA, mayores de edad, vecinos de la ciudad, sin dirección electrónica, a favor de HENRRY MENESES SERRANO, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS DE PESOS **($6.050.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305

del Código Penal, desde el día 6 de junio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73b8486fe7995ae9a273a90d1a5e9c153e58c6bfa95227bb69b44c873876095**
Documento generado en 20/04/2021 08:19:44 AM